

CONSTANCIA SECRETARIAL.-La Calera, 25 de agosto de 2021.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 6 de agosto de los corrientes, feneció el traslado al litisconsorte Fredy Mauricio Díaz, plazo en el que su apoderado arrió escrito al respecto (14-jul-2021) pronunciándose sobre la actualización del SIRNA y con antelación (7 de mayo-2021), ya había radicado su pronunciamiento. Igualmente aportó memorial el 26 de julio, solicitando aclaración, el 6 de agosto de 2021, arrió nuevamente pronunciamiento.- SIRNA ok.-

El 13 de julio de 2021 el extremo demandante allegó documental acreditando remisión del aviso de notificación art. 292 Código General del Proceso. El apoderado Álvarez Gómez NO ha actualizado su SIRNA, por lo que no tiene inscrito email.

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
6732	110027	VIGENTE	-	-

CONSTANCIA SECRETARIAL.-La Calera, 20 de septiembre de 2021.-

El 15 de septiembre de los corrientes, el apoderado del litisconsorte allegó documental, acreditando actualización SIRNA – Documental SI proviene del correo inscrito en SIRNA.-

La Secretaria,

MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Divisorio No. 2018 00355

Demandante: MARTHA PATRICIA DÍAZ Y OTROS

Demandado: ROSA HELENA DÍAZ Y OTROS

Fecha Auto: Septiembre 23 de 2021.-

SE INCORPORA a esta encuadernación la documental descrita en el informe secretarial precedente, la cual se pone en conocimiento de las partes e intervinientes y al tenor de la misma el Juzgado, RESUELVE:

1. NO TENER EN CUENTA la documental aportada el 13 de julio de 2021, por el extremo demandante, Abogado ÁLVAREZ GÓMEZ, por cuanto a la fecha su registro SIRNA sigue desactualizado, esto es, porque no ha inscrito email profesional, y como se le advirtió en el acápite resolutorio del auto precedente, numeral 1.-, hasta que dicha carga no se cumpla sus misivas no se tendrán en cuenta. IGUALMENTE no acreditó el cumplimiento del mandato establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

2. TENER notificado en legar forma al litisconsorte necesario, señor FREDY MAURICIO DÍAZ MARTÍNEZ, quien a través de apoderado y dentro del término procesal correspondiente, allegó pronunciamiento (F. 345 a 352 / 7 mayo de 2021 – F. 362 a 364 / 6 agosto de 2021) sobre los hechos y pretensiones de esta acción divisoria, documental que se tiene en cuenta y cuyo trámite se impartirá en su oportunidad procesal de rigor.

3. Reconocer al Abogado MISAEL GUZMAN CASTRO como apoderado judicial de FREDY MAURICIO DÍAZ MARTÍNEZ (Litisconsorte Necesario aquí convocado), en los términos y para los fines del poder adjunto.

4. Acreditada la existencia de Acción de Petición de herencia No. 2019 00775, que cursa en el Juzgado 2 de familia de Bogotá, iniciada por el litisconsorte necesario aquí convocado FREDY MAURICIO DÍAZ, contra sus hermanos, respecto a la sucesión de su progenitor GERMÁN DÍAZ CASAS, **considera esta sede judicial que se configuran los presupuestos establecidos en el artículo 161 del Código General del Proceso**, en el entendido que la sentencia que aquí se dicte depende necesariamente de lo que se decida en la acción petitoria de herencia, puesto que se puede atribuir al convocado derechos que lo constituyan comunero del bien que aquí se pretende fraccionar con venta *ad valorem*, **SE DISPONE LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE ASUNTO POR PREJUDICIALIDAD CIVIL**, mientras se decide de fondo la Acción de Petición de herencia en comento.-

5. Comuníquesele al Juzgado 2 de Familia de Bogotá, lo decidido en numeral anterior, con el fin de que una vez proferida decisión de fondo en la petición de herencia No. 2019 00775, lo informe a esta sede judicial para los fines pertinentes. Líbrese oficio y remítase virtualmente, dejando constancias de rigor.

6. Por sustracción de materia, esta sede judicial se relevará de pronunciarse sobre el memorial arrimado el 26 de julio de 2021, por el abogado Guzman Castro, ya que con lo resuelto en numerales precedente se aclaró que su reconocimiento es como apoderado del señor Fredy Díaz, litis consorte necesario y se tuvieron en cuenta sus escritos aportados en tiempo (F. 345 a 352 / 7 mayo de 2021 – F. 362 a 364 / 6 agosto de 2021).

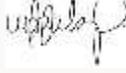
7. De cara a la suspensión se este asunto, manténgase el expediente en secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#36 de **24** de **septiembre** de
2021 Fijado a las 8:00 A.M.



Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

187ce3d68dfbfa9ce10b57ca6af100b07594da2b4b8a81281e59a09d0edf34bd

Documento generado en 23/09/2021 07:14:32 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>